



SOBRE LOS MONTES VECINALES EN MANO COMUN -LO QUE DEBEMOS TODOS SABER-

Ante la inquietud que en algunos comuneros/as han generado las opiniones (la mayor parte de las veces disfrazadas de pretendida información manifiestamente falsa) aparecidas en los últimos meses sobre la naturaleza jurídica de los Montes Vecinales en Mano Común, su destino y aprovechamientos, hemos de recordar que:

1- Los Montes Vecinales en Mano Común no son montes públicos ni de uso público. Antes al contrario, son montes privados cuya legítima propiedad pertenece de forma exclusiva a los vecinos comuneros. De la misma forma en que los montes de particulares, colindantes o enclavados en el monte comunal, pertenecen privada y privativamente a sus titulares, quienes están igualmente viendo cómo se pretenden vulnerar su derechos con tales manifestaciones, y carecen de una entidad o voz pública que los defienda.

El Monte Vecinal en Mano Común es de todos los comuneros.

2- Los recursos forestales de los Montes Vecinales en Mano Común, en toda su extensión comprensiva tanto de productos como de servicios del monte, no son públicos ni de uso público. Son propiedad exclusiva de sus titulares: los vecinos comuneros.

Por ello, y debido al interés mostrado por diversos entes municipales o autonómicos para la procura de espacios de disfrute recreativo del monte abiertos al resto de ciudadanos, gran número de Comunidades de Montes Vecinales han alcanzado acuerdos con dichos organismos para la creación de parques forestales abiertos a tal uso recreativo por cualquier persona, sea o no vecino comunero, los cuales se encuentran debidamente señalizados.

3- Las pistas forestales y caminos de servicio de los Montes Vecinales en Mano Común no son públicos ni de uso público. Son estructuras adscritas a la gestión agroforestal y al servicio de los vecinos y titulares de terrenos colindantes o enclavados en el Monte Vecinal.

Igualmente, y en atención al uso recreativo interesado por diversos entes y asociaciones, gran número de Comunidades de Montes Vecinales, de forma conjunta o individualizada, han alcanzado acuerdos con las administraciones y entes organizadores para la habilitación de rutas (GR, PR, etc) destinadas a tal uso recreativo por cualquier persona, las cuales se encuentran también debidamente señalizadas.

4- Como titular exclusiva de los servicios de su monte, cada Comunidad de Montes Vecinales puede disponer libremente el destino de los mismos, así como conceder las autorizaciones que estime oportunas para la práctica o celebración de actividades y eventos de todo tipo que sean compatibles con el uso del monte, incluyendo los deportivos, sin que las mismas puedan suponer una excusa para la realización de usos no específicamente autorizados o por personas no autorizadas.